

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Habiendo dado cuenta á este Gobierno varios señores Alcaldes de esta provincia de haber sido robadas las arcas de sus Municipios, he acordado prevenir por medio de la presente circular á todas las autoridades locales de esta provincia, que en vista de la frecuencia con que se repiten tales hechos, este Gobierno ha llegado á abrigar el temor de que por los Ayuntamientos no se adoptan las precauciones debidas para la custodia de los fondos comunales encomendada á los mismos. En esta inteligencia, y para evitar en lo sucesivo la repetición de tales hechos, he dispuesto advertir á las expresadas Corporaciones,

que si por su falta de celo ó vigilancia sufrieran algún quebranto los fondos encomendados á su cuidado, exigiré á todos los individuos que compongan la en que ocurra algún robo ó desfallo el reintegro de la cantidad ó cantidades sustraídas, de su propio peculio, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar ante los Tribunales ordinarios, á los que, inmediatamente de acaecido alguno de los delitos de que se deja hecho mérito, se pasará el correspondiente tanto de culpa.

Segovia 2 de Febrero de 1890.

El Gobernador,
 EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Aguas.

En uso de las atribuciones que me confieren la vigente ley de aguas y la Instrucción para la tramitación de los expedientes para aprovechamientos de igual clase de 14 de Junio de 1883, y de conformidad con los ilustrados informes emitidos por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, Consejo provincial de Agricultura Industria y Comercio y Junta de Sanidad, he acordado autorizar á D. Daniel Ceballos Urrutia, vecino de Madrid, para que

salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda derivar del rio Eresma y termino municipal de Palazuelos dos mil cuatro litros veintitres centilitros de agua por segundo en la forma que más adelante se expresará y construir una presa de mampostería hidráulica de ocho metros, veinte centímetros de cota sobre el estiage, para obtener un salto de doce metros cincuenta centímetros, con destino al establecimiento de una fábrica de pasta de madera y papel continuo de su pertenencia en terrenos de su propiedad, sitios en dicho término de Palazuelos y margen derecha del expresado rio, debiendo ajustarse para llevar á efecto las obras, á las condiciones fijadas en el proyecto, á la vez que á las señaladas por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en el informe emitido por dicho funcionario con fecha 21 de Diciembre último, ó sea, concediéndole un salto de agua de doce metros, cincuenta centímetros en dicho rio Eresma, para la instalación de de la citada presa de la fábrica anteriormente indicada; concediéndole así bien dos mil litros de agua por segundo como fuerza motriz ó el total de la corriente cuando esta no lleve aquella cantidad, sin más limitación, que la de no alterar el curso del rio, como así bien se le conceden cuatro litros de agua por segundo, para el lavado, legiado, mezcla de pastas y demás operaciones que se indican en el proyecto, cuyos cuatro litros como los dos mil anteriormente dichos, volverán íntegros al rio, y últimamente, se le conceden veintitres centilitros por segundo en todo tiempo, para el consumo de los servicios de la fábrica, todo ello como ya va expuesto, sin perjuicio ó dejando á salvo los derechos de tercero.

Lo que se hace público por

medio de este periódico oficial para conocimiento del solicitante y de los conductores de los artefactos contiguos.

Segovia 31 de Enero de 1890.
 El Gobernador,
 EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

En cumplimiento de lo que dispone la legislación del ramo, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan á este Gobierno, á la mayor brevedad posible, las oportunas propuestas de los aprovechamientos de montes que los Ayuntamientos se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1890-91, las cuales deberán obrar en este Negociado de Fomento antes de finalizar el presente mes; en la inteligencia de que las propuestas que se reciban después de espirado el plazo quedarán sin curso.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de las citadas autoridades.

Segovia 2 de Febrero de 1890.
 El Gobernador,
 EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

COMISION PROVINCIAL.

Reemplazos.—Circular.

Dispuesto por el artículo 73 de la ley de reclutamiento vigente que el acto de la clasificación y declaración de soldados para el próximo reemplazo del ejército se verifique ante los Ayuntamientos el segundo domingo del mes de Febrero, y con objeto de

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de los intereses de inscripciones del 80 por 100 de propios que han sido satisfechos por la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia y Sucursal del Banco de España en esta capital durante el mes de Diciembre del año último.

CORPORACIONES.	PRESENTADOR.	IMPORTE. Pesetas Cts.
EN LA DEPOSITARIA PAGADURÍA.		
Ayuntamiento de Cobos de Segovia.....	D. Camilo Jorge.....	50'31
EN LA SUCURSAL DEL BANCO.		
Beneficencia de Cuéllar.....	D. Victor Lopez.....	872'84
Ayuntamiento de Cuéllar.....	"	4.460'74
Comunidad de Cuéllar.....	"	4.328'82
Ayuntamiento de Cozuelos.....	"	14'39
Chañe.....	"	116'23
Comunidad Fresno de Cantespino.....	"	157'33
Ayuntamiento de Calabazas.....	"	79'05
Condado de Castilnovo.....	"	15'17
Caballar.....	"	510'75
Cascajares.....	"	119'41
Escuela de Cascajares.....	"	12'88
Ayuntamiento de Escarabajosa Cabezas.	"	223'11
Fuentidueña.....	"	174'87
Fresno de Cantespino.....	"	341'53
Gallegos.....	"	234'92
Higuera.....	"	140'39
Muñopedro.....	"	180'96
Muñoveros.....	"	768'98
Navafria.....	"	240'60
Navas de San Antonio.....	"	1.380'92
Pradales y Carabias.....	"	60'86
Rebollo.....	"	239'71
Sequera de Fresno.....	"	58'08
Valleruela de Pedraza.....	"	76'74
Valdevacas y Guijar.....	"	170'87
Vallelado.....	"	156'87
Moraleja de Coca.....	"	150'37
Segovia.....	Antonio Rey.....	33.333'49
Hospital de Sancti-Spiritus.....	"	192'87
Vivar de Fuentidueña.....	Justo Maeso.....	1'93
Villagonzalo.....	"	34'16
Villaverde de Iscar.....	"	8'03
Zarzueta del Pinar.....	"	144'83
Samboal.....	"	115'19
Sacramenia.....	"	18'25
Sonsoto.....	"	3'31
Remondo.....	"	158'44
Raparriegos.....	"	24'91
Escuela de Roda.....	"	23'37
Roda.....	"	6'44
Riaguas.....	"	25'59
Perosillo.....	"	22'52
Pinarejos.....	"	83'82
Pinilla Ambroz.....	"	2'50
Onrubia.....	"	92'74
Olmo.....	"	18'02
Narros.....	"	20'78
Navares de las Cuevas.....	"	21'90
Navas de Oro.....	"	130'38
Navalmanzano.....	"	1.828'32
Martin Muñoz de la Dehesa.....	"	108'92
Moral.....	"	31'29
Miguel Ibañez.....	"	108'81
Montejo de Arévalo.....	"	51'11
Mata de Cuellar.....	"	54'34
Lastras de Cuellar.....	"	145'23
Laguna Contreras y Vivar.....	"	1'19
Laguna Contreras.....	"	30'35
Chatun.....	"	90'49
Fuenterrebollo.....	"	13'88
Fuentemilanos.....	"	9'41
Frumales.....	"	60'85
Dehesa y Dehesa Mayor.....	"	54'60
Campo de San Pedro.....	"	34'29
Castrojimeno.....	"	2'72
Camp de Cuéllar.....	"	202'67
Barbolla.....	"	281'05
Alconada.....	"	24'17
Aldeanueva del Campanario.....	"	16'81
Alconadilla.....	"	3'13
Abades.....	"	56'77
Aldehorno.....	"	204'93
Aldeanueva de la Serrezuela.....	"	4'30

que estos lleven á efecto con la mayor regularidad y acierto operación tan importante, á la vez que para evitar los perjuicios y gastos que se les irrogan con los repetidos viajes que tienen que hacer á esta capital por falta de cumplimiento á lo prevenido por la ya citada ley, esta Comisión provincial en sesión de 30 del actual acordó recomendarles el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en los artículos que comprende el capítulo 9.º de la misma, y para la mejor inteligencia de éstos prevenirles se atengan á las reglas y prescripciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos al dar principio á la clasificación y declaración de cada uno de los mozos alistados para el próximo reemplazo, les hará la oportuna invitación para que expongan en el acto los motivos que tengan para eximirse del servicio militar, advirtiéndoles que no será atendida ninguna excepción ó exención que no aleguen entonces aun cuando existiera con anterioridad á dicho acto, y que solo si acreditan la imposibilidad que tuvieron de hacerlo al ser llamados, podrán exponerla en la sesión inmediata que se celebre por aquellos.

2.ª También deben advertir á los mozos ó interesados en el reemplazo, que segun lo dispuesto en la regla 11.ª del art. 70 de la ley de reclutamiento, la edad de 60 años en los padres y abuelos, así como la de 17 de los hermanos de los referidos mozos, debe considerarse como cumplida antes del 31 de Diciembre de este año ó en el mismo día.

3.ª Los Ayuntamientos después de oír las excepciones legales que por los mozos ó en su nombre se expongan para eximirse del servicio militar, fallarán definitivamente sin que por ningún concepto dejen de hacerlo ni aun á pretexto de que lo verifique la Comisión provincial, que solo conoce de los expedientes de excepciones en el caso de ser apelada la resolución del Ayuntamiento, y únicamente cuando por falta de datos ó documentos no pueda resolver en absoluto acerca de la excepción propuesta, concederá á los interesados el plazo que crea procedente para presentarlos, y en sesión extraordinaria fallará en definitiva con sujeción á la ley.

4.ª Cuando la excepción alegada por el mozo sea la de hijo de pobre que tenga otros en el ejército por su suerte ó aunque rico en sentido legal se halle en las mismas circunstancias sin quedarle otro en cualquier estado mayor de 17 años, los Ayuntamientos harán constar si está acreditada la primera parte de la excepción y le declararán pendiente de justificar la existencia del hermano en el ejército el día 1.º de Abril próximo.

5.ª Si la causa para eximirse

del servicio fuese la de ser hijo de pobre é impedido para el trabajo, que aunque tengan otros sean también pobres é impedidos ó solo alegasen la de ser hijo de pobre imposibilitado, los Ayuntamientos dispondrán sean reconocidos por el facultativo titular el padre y hermanos en el primer caso y solo el padre en el segundo, y en vista del dictamen facultativo fallarán definitivamente acerca de la excepción alegada, sin que tengan que presentarse á ser reconocidos ante la Comisión provincial si no se apela ó reclama por los interesados contra el resultado del reconocimiento.

6.ª Si el mozo alegare solamente defecto físico, el Ayuntamiento se limitará á consignarlo en acta y le declarará pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial, sin que se haga éste por el facultativo titular, y únicamente si el defecto es de los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de exenciones físicas es cuando los Ayuntamientos pueden declararles excluidos totalmente.

7.ª Si al ser tallado el mozo no alcanzase 1.500 milímetros será excluido totalmente, expidiéndosele el certificado á que se refiere el segundo párrafo del caso 3.º del art. 63 de la ley de reclutamiento vigente si no fuere reclamado por los interesados, pero si llegase á esta talla y no á la de 1.545 milímetros, entonces será excluido temporalmente.

8.ª Terminada la clasificación de todos los mozos alistados en el año actual se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los que en los años de 1887, 1888 y próximo pasado de 1889 fueron excluidos temporalmente y exceptuados del servicio activo con arreglo á los artículos 66 y 69 de la citada ley.

9.ª Los Ayuntamientos advertirán á todos los mozos é interesados en el reemplazo actual y tres anteriores que sus fallos son ejecutivos con sujeción á lo dispuesto en el art. 82 de la ya repetida ley si no se apela de ellos en el acto de dictarles ó hasta la víspera del señalado para salir los Comisionados de ellos á la capital al juicio de exenciones.

No duda esta Comisión provincial que ateniéndose los Ayuntamientos á las prescripciones de la ley y sujetándose á las instrucciones expuestas realizarán con toda regularidad la clasificación y declaración de soldados y la evitarán el disgusto que siempre la causa tener que imponer correctivos á los que por apatía ó negligencia no cumplen con el celo é interés que deben hacerlo, servicio de tanta importancia.

Segovia 31 de Enero de 1890.
—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Rufino Arango.
—P. A. de la C., Francisco de Cáceres y Tomé, Secretario.

Aldeanueva del Codonal.....	D. Justo Maeso.....	266'09	Tolocirio.....	D. Andrés Cristóbal.....	733'44
Turrubuelo.....	"	4'63	Arevalillo.....	"	653'79
Trescasas.....	"	4'62	Arcones.....	"	644'47
Torrevalde San Pedro.....	"	78'91	Garcillan.....	"	643'69
Tabanera la Luenga.....	"	101'41	Bercimuel.....	"	526'89
Bernuy de Porreros.....	"	18'29	Sanchonuño.....	"	463'27
Torreadrada.....	"	8'90	San Martín y Mudrian.....	"	410'35
Zarzuela del Pinar.....	"	75	Marugan.....	"	402'53
Palazuelos.....	Mateo Blasco.....	130'44	Matabuena.....	"	395'31
Tabanera del Monte.....	"	310'02	Ontoria.....	"	390'96
Ontalvilla.....	"	630'01	Encinillas.....	"	376'14
Otero de Herreros.....	"	589'66	Yanguas.....	"	325'49
Castrillo de Sepúlveda.....	"	549'07	Comunidad de San Benito de Gállegos..	"	302'57
Estebanvela.....	"	110'36	Orejana.....	"	243'70
Villaseca.....	"	103'40	Ortigosa del Monte.....	"	232'83
Perorrubio.....	"	55'09	Arahuetes.....	"	210'41
Pajares de Fresno.....	"	220'34	Duraton.....	"	199'01
Hospital de Villacastin.....	Mariano de Frutos.....	80'44	Grajera.....	"	137'65
Torrecañaleros.....	Mateo Blasco.....	77'92	Pajarejos.....	"	130'53
Castroserna de Abajo.....	"	71'89	Añe.....	"	127'46
Torreiglesias.....	"	154'23	Etreros.....	"	125'62
Cobos de Fuentidueña.....	"	168'47	Anaya.....	"	122'80
Languilla.....	"	100'35	Aldehuela del Codonal.....	"	112'05
Riofrio de Riaza.....	"	82'99	Siguero.....	"	99'66
Fuente el Olmo de Iscar.....	"	162'19	Revenga.....	"	92'94
Aguilafuente.....	"	442'78	Matilla.....	"	90'84
Aillón.....	"	248'44	Valverde.....	"	80'47
Santibañez de Aillón.....	"	133'54	Armuña.....	"	80'36
Maderuelo.....	"	175'22	Pajares de Pedraza.....	"	71'17
Santiuste de Pedraza.....	"	127'47	Santo Domingo de Pirón.....	"	49'67
Montuenga.....	"	51'21	Sotos de Segúlveda.....	"	46'31
Santiuste de San Juan Bautista.....	"	50'47	Aldeasoña.....	"	45'62
Cobachuelas.....	"	2'92	Fuentesauco.....	"	45'31
Ribota.....	"	3'74	Casla.....	"	43'98
Aldealazaro.....	"	49'59	Castillejo de Mesleon.....	"	41'86
Fresneda de Cuéllar.....	"	7'42	Losana.....	"	36'36
Hinojosas.....	"	85'47	Linares.....	"	31'76
Aldealengua de Pedraza.....	"	244'01	Duruelo.....	"	29'76
Aldeonte.....	"	73'09	Escobar.....	"	29'07
Fuentepelayo.....	"	2.556'90	Aldeonsancho.....	"	27'51
Cilleruelo de San Mamés.....	"	1'11	Pedraza.....	"	26'56
Fuentemizarra.....	"	24'88	Santo Tomé del Puerto.....	"	25'05
Grado.....	"	22'80	Martin Miguel.....	"	19'65
Aldealengua de Santa Maria.....	"	30'37	Membibre.....	"	16'26
Aldeanueva del Monte.....	"	17'03	Santa Marta.....	"	11'98
Barahona.....	"	8'71	Escuela de Pedraza.....	"	11'92
Olmillo.....	"	10'01	Velilla.....	"	10'08
Cirnelos de Coca.....	"	23'58	San Miguel de Bernuy.....	"	7'71
Requijada.....	"	15'01	Consuegra.....	"	7'67
Sangarcía.....	"	43'16	Sotillo.....	"	7'24
Madriguera.....	"	5'80	Aldealcorbo.....	"	4'69
Sebúlcor.....	"	28'48	Castroserna de Arriba.....	"	3'99
Santa Maria de Riaza.....	"	24'83	Fuentepiñel.....	"	3'70
Aldehuela de Hinojosas.....	"	2'54	Villalvilla de Montejo.....	"	3'48
Muyo.....	"	3'12	Villaverde de Montejo.....	"	2'03
Negredo.....	"	13'96	Siguero.....	"	1'45
Navares de Ayuso.....	"	17'58	Cerezo de Abajo.....	"	70
Aldeanueva de Torrecañaleros.....	"	12'87	Aldeonsancho.....	"	27'51
San Cristóbal de Segovia.....	"	10'94	Duruelo.....	"	29'76
Valvieja.....	"	38'03	Aldeonsancho.....	"	27'51
Valtiendas.....	"	12'39	Duruelo.....	"	29'76
Pecharroman.....	"	18'57	Etreros.....	"	125'62
Villar de Sobrepeña.....	"	23'86	Carbonero el Mayor.....	Frutos Rubio.....	2.155'55
Urueñas.....	"	25'79	Fuentes de Carbonero.....	"	3'13
Francos.....	"	3'16	Villoslada.....	Pascual Esteban.....	783'16
Adrados.....	"	24'24	Cobos de Segovia.....	Camilo Jorge.....	237'02
Valle de Tabladillo.....	"	10'89	Espinar.....	Cipriano Geromini.....	1.491'59
Valdevarnés.....	"	27'85	Segovia.....	Jesus Grinda.....	17.061'23
Vellosillo.....	"	9'45	La Losa.....	José del Barrio.....	111'15
Fresno de la Fuente.....	"	42'26	Navas de Riofrio.....	"	250'15
Colegio de huérfanas de Cuéllar.....	Eladio Velazquez.....	612'19	Pinarnegrillo.....	Isidoro Salinas.....	843'84
Obra pia del vidor Paez.....	"	43'07	Brieva.....	Zacarias Sanz.....	198'97
Idem del Comendador Gomez Velazquez.....	"	205'24	Paradinas.....	Estanislao Tejero.....	306'99
Idem fundada en Cuéllar.....	"	15	Cuesta.....	Pedro Gomez.....	501'53
Comunidad de Fuentidueña.....	Pedro de Frutos.....	600'27	Colegio Teólogos de San Ildefonso.....	Raimundo Ruiz.....	776'49
Ayuntamiento de Escalona.....	Gabriel Sanz.....	728'51	Seminario Conciliar.....	"	224'14
Tenzuela.....	Lino Herrero.....	5'70	Hospital de la Misericordia de Segovia..	"	2.143'34
Pelayos.....	"	12'46	Particulares y Colectividades.....	"	11'51
Cabezuela.....	"	285'57	San Cristóbal de la Vega.....	Wenceslao Escobar.....	1.018'37
Martin Muñoz de las Posadas.....	"	1.671'85	Corral de Aillón.....	Emeterio Olmos.....	480'30
Monterrubio.....	"	69'68	Idem.....	"	480'30
Labajos.....	"	529'51	Nieva.....	Luis Rubio.....	596'93
Hospital Martin Muñoz de las Posadas.....	"	56'06	Idem.....	"	596'93
Bernuy de Coca.....	"	89'23	Balisa.....	Prudencio Martin.....	686'50
Hospital Martin Muñoz de las Posadas.....	"	23'75	Santa Maria de Nieva.....	Pablo Tribiño.....	575'47
Olombrada.....	"	73'03	Escuela de Santa Maria de Nieva.....	"	7'21
Espirido.....	"	23'68	Preceptoría de Gramática de idem.....	"	80'62
Espirido.....	"	191'14	Marazoleja.....	Ramon Sanz.....	334'91
Lastrilla.....	"	5	Gemenuño.....	Mariano Ramiro.....	187'65
Sauquillo de Cabezas.....	Andrés Cristóbal.....	4.206'65	Idem.....	"	187'65
Codorniz.....	"	1.295'16	Obra pia de Esquivel.....	Blas R. Paiva.....	3'36
Aldea del Rey.....	"	753'04	Idem.....	"	45'98

Pascuales	D. Lucas Rodado	156'82
Ochando	"	223'36
Vegas de Matute	Gregorio Useros	999'97
Hoyuelos	Gabriel Rubio	524'36
Marazuela	Pedro Gomez	337'07
Bernardos	Mariano Bartolomé	841'15
Collado Hermoso	Lino Calle	447'93
Melque	Eduardo Cuesta	383'63
Beneficencia	Quintín Esteban	326'90
Coca	Victoriano de Diego	456'40
Basardilla	Vicente Sanz	18'18
Cerezo de Arriba	Victor López	148'33
Castroserracin	"	7'87
Carrascal del Rio	"	270'53
Fuente el Olmo de Fuentidueña	"	290'68
Madrona	"	121'46
Riahuelas	"	125'19
Veganzones	"	393'94
Valseca	"	291'77
Ventosilla	"	1'23
Escuela de Ventosilla	"	4'58
Zamarramala	"	30'05
Basardilla	Vicente Sanz	18'18
Adrada de Pirón	Venancio Gomez	273'97
Domingo Garcia	Vicente Miguel	278'99
Ortigosa de Pestaño	Victor Pascual	65'99
Juarros	Cipriano Herrero	271'72
Instituto de segunda Enseñanza	Epifanio Ralero	3.464'48
Fuentesoto	Justo Maeso	9'02
Castro de Fuentidueña	"	9'07
Boceguillas	"	106'77
Tejares	"	3'95
Escuela de Carbonero de Ahusin	"	31'20
Carbonero de Ahusin	"	2'56
Sepúlveda	Teodoro Cristóbal	612'08
Mancomunidad de Sepúlveda	Tomás Gomez	409'08
Comunidad de Sepúlveda	"	17.272'56
Puebla de Pedraza	Andrés Cristóbal	913'48
Patronato de Legos	Mercedes y Elisa Reyes	15'53
Beneficencia de Segovia	Eduardo Burgos	5.233'63
Cedillo de la Torre	Benito Sanz	2.815'50
Bercial	Galo Torres	993'37
Cantimpalos	Ildefonso Sanz	2.454'39
San Pedro de Gaillos	Paulino Moreno	50'12
		156.963'03

Segovia 29 de Enero de 1890.—El Delegado, La Guardia.—El Interventor, Ginés G. Pola.

Alcaldía de Encinas.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Encinas, por defunción del que la desempeñaba; su dotación es de trescientas cincuenta pesetas pagadas trimestralmente de los fondos municipales. Su provisión en propiedad tendrá lugar con arreglo á los artículos 122 y 123 y reglamento de 10 de Julio y 10 de Octubre de 1885 y Real decreto de 12 de Diciembre de 1886, habiendo de hacer uso este Ayuntamiento de las facultades que concede á las Corporaciones el Real decreto de 12 de Diciembre de 1886; el término que se señala para la admisión de instancias es de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y se hace la advertencia de que los aspirantes de toda clase han de someterse antes de que se les confiera nombramiento definitivo á los correspondientes exámenes de teoría y practica de administración y contabilidad, lectura y escritura, análisis gramatical: estos ejercicios tendrán lugar ante una Comisión de la Corporación municipal, en un plazo que no exceda de treinta días, sujetándose en ellos al programa que está de

manifiesto con remisión de copias á la superioridad. Encinas 24 de Enero de 1890.—El Alcalde, Leon de Frutos.

Programa de ejercicios para optar á la plaza de Secretario de Ayuntamiento.

- 1.ª Lectura correcta en impresos, litografiados y manuscritos. Escritura al dictado, ortografía y análisis gramatical razonado.
- 2.ª Formarán en tiempo dado y calculado prudentemente una hoja de repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, á los tipos de gravamen que se designen dentro del maximum establecido por la ley para cuota del tesoro y recargos municipales, sin consentir ningun error que sea vitable.
- Y 3.ª Demostrar en ejercicio oral el conocimiento de la ley municipal, de reclutamiento, de consumos, cédulas personales y recaudación de inmuebles, todo ante una comisión del Ayuntamiento y dentro de los quince días siguientes que espire el plazo de convocatoria, previo anuncio con ocho de antelación. La falta de aspirantes ó de aprobación en los ejercicios da derecho al Ayuntamiento para elegir al

paisano que sobre tener buena conducta haya tenido alguna práctica en los servicios municipales.

Encinas 24 de Enero de 1890.—El Alcalde, Leon de Frutos.

Alcaldía de Otero de Herreros.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, que consta de 240 vecinos, cuyo pueblo dista de Segovia tres leguas y pasa por término del mismo la carretera general de San Rafael á Segovia y la vía férrea de Villalba á Segovia.

La dotación por asistencia de veinticuatro familias pobres y diez y seis insólidos y casos de oficio lo serán 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres de fondos municipales, sin perjuicio de los contratos que haga con los demás vecinos no pobres.

Los aspirantes á dicha plaza han de poseer el título de Licenciado en Medicina, y dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, documentadas, en el preciso término de veinte días.

Otero de Herreros 30 de Enero de 1890.—El Alcalde, Ceferino Miguel.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa en averiguación del autor ó autores del robo de caballerías pertenecientes á Pedro Sebastián, vecino de esta capital, en la madrugada del nueve del corriente, cuyas señas son las siguientes:

Un macho romo, de seis cuartas de alzada, edad cerrada, pelo castaño, herrado de las cuatro extremidades, con clavos dorados en la cabezada, jalma remendada, con cincha y correa.

Un caballo pelo castaño oscuro, de seis cuartas y media de alzada, cerrado, careto, paticalzado de una mano, cerrado de candados, cola corta, jalma remendada, cincha y correa también.

En su virtud encargo á las autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca de las expresadas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no dieren razón de su legitima procedencia, poniendo en su caso unas y otras á disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa.—P. Amador Encina.—Julian Otero.

Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste (Madrid).

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de pri-

mera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, refrendada por el infrascripto actuario, se anuncia la muerte intestada de Doña Manuela Sanz Yagüe, natural de Santa Marta, provincia de Segovia, que falleció en esta Corte el día primero de Agosto del año último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, que la han solicitado su hermana de doble vínculo, Máxima Sanz Yagüe, sus hermanas consanguíneas Francisca Sanz Moreno, Rafaela Sanz Moreno y Petra Sanz Moreno, y sus sobrinos carnales Patricio Sanz y Benito, Vicenta Sanz y Benito, en representación de su difunto padre Isidro Sanz Yagüe, hermano de doble vínculo de la finada Manuela Sanz Yagüe, Manuel Villa y Sanz, Juana y Plácida Arribas y Sanz, en representación de su difunta madre Braulia Sanz Yagüe, hermana de doble vínculo de la Doña Manuela, y Lucía Garcia y Sanz, en representación de su difunta madre Doña Rosa Sanz Moreno, hermana consanguínea de la Doña Manuela Sanz Yagüe, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á usar del que les corresponde dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Madrid diez de Enero de mil ochocientos noventa.—V.º B.º: El Juez, Federico Monsalvo.—El Escribano, Pedro Adrinerla Villarrubia.

Por orden del Excmo. Sr. don Leopoldo Maldonado y Carvajal se hace saber que la dehesa de su propiedad, sita en San Pedro de las Dueñas, coto redondo de esta provincia, se halla vedada de toda clase de caza y pesca, no permitiéndose por tanto la entrada en dicha finca con perros que no fueren llevados atados por sus dueños.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.—El Administrador, por autorización, Saturnino Pérez.